



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 055  
SANTA FE, 03 MAR. 2022

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° SFE-00005191-2021 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia fue iniciada por la ciudadana [REDACTED] domiciliada en Pueblo Mocoví [REDACTED] de la localidad de San Javier (Provincia de Santa Fe), en representación de su madre [REDACTED] DNI N.º [REDACTED] quien reviste la condición de afiliada al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), y en tal carácter solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo en defensa de sus derechos y en el marco de la normativa vigente;

Que, según detalló en la presentación efectuada por la vía de correo electrónico de fecha 29/11/21, la afiliada [REDACTED] padece la patología de Vertebroplastia, y por tal razón el médico tratante Dr. Martín [REDACTED] programó la cirugía respectiva en el Sanatorio Garay de la ciudad de Santa Fe para el día 04/11/21. La práctica quirúrgica fue suspendida por la deficiente provisión de los insumos médicos por parte de la ortopedia;

Que, en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, personal del Área de Salud de la Defensoría del Pueblo se comunicó con el Sector Compras del IAPOS desde donde informó que merced a las gestiones realizadas se había llegado a acuerdo entre el profesional interviniente y el proveedor de los insumos necesarios para la cirugía. No obstante lo informado, se verificó la subsistencia de los inconvenientes y desacuerdos entre las partes que impidieron la realización de la misma;

Que, por tal motivo, se remitió al Director Provincial del IAPOS -Ing. Qco. OSCAR BROGGI- el Oficio N° 32850 de fecha 06/12/21 a través del cual se expuso la situación denunciada, requiriendo su intervención a los fines de agilizar la concreción de la cirugía prescripta (fs. 9/10);



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, dicha solicitud se reiteró a través del Oficio N° 32889 de fecha 04/01/22, sin que se recibiera respuesta alguna de parte del organismo provincial requerido (fs. 11);

Que, asimismo, debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte del funcionario requerido -Director Provincial del IAPOS- se subsume no solo en lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 10396: *“Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen”*; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48° de la Ley 10396: *“Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones”*, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50° de la ley antedicha: *“La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”*;

Que, en el caso *“in exámine”*, las divergencias entre las partes intervinientes resultan ajenas a la afiliada Segovia, quien se ha visto perjudicada en el tratamiento de su patología sin que se le haya subsanado tal situación al día de la fecha;

Que, en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:


LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Dirección Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social que cumplimente con el “Deber de Colaboración” prescripto por los artículos 39º y 48º de la Ley 10.396, dando respuesta a lo solicitado mediante Oficio N° 32850 de fecha 06/12/21 y su ulterior reiteración Oficio N° 32889 de fecha 04/01/22 referidos a la situación de la afiliada [REDACTED] DNI N.º [REDACTED] y atento al tiempo transcurrido desde la prescripción, se remuevan los obstáculos existentes para que la misma acceda a la cirugía requerida.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR la presente resolución al señor Director Provincial del IAPOS –Ing. Qco. OSCAR BROGGI- y a la interesada.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**Lic. GABRIEL SAVINO**  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
Provincia de Santa Fe

  
**Dr. JORGE ANTONIO HENN**  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe